



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

0520

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT - SDHT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO.

Por una parte, **YAMILE ANGÉLICA MEDINA WALTEROS**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.696.363, en su calidad de Subsecretaria de Gestión Corporativa, nombrada mediante Resolución No. 055 de 2024 y posesionada mediante acta del 29 de enero del 2024, debidamente facultada para celebrar el presente acto jurídico de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 386 de 2022, actuando en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, entidad identificada con el NIT. 899.999.061-9 quien para efectos del presente documento se denominará **SDHT**, por otra parte, **CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.008.478, en su calidad de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, nombrada mediante Resolución No. 00555 del 4 de marzo del 2024 y posesionada mediante acta No. 20 del 12 de marzo de 2024, debidamente facultada para celebrar el presente acto jurídico de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1412 del 8 de agosto del 2023 actuando en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, entidad identificada con el NIT. 899.999.061-9 quien para efectos del presente documento se denominará **SDA**, y por último, **CARLOS FELIPE REYES**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.250.157, en su calidad de Gerente General Código 050 Grado 04, de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, nombrado mediante Decreto 009 del 11 de enero del 2024, y posesionado mediante acta de posesión No. 036 del 11 de enero del 2024, en nombre y representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. - RenoBo**, entidad identificada con el NIT 830.144.890-8 quien para efectos del presente documento se denominará **RenoBo**, quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, que se regirá la Ley 489 de 1998, el Decreto Nacional 1082 de 2015, las leyes civiles y comerciales junto con las normas que las modifiquen o adicionen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- Que la Constitución Política de Colombia establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos.
- 2.- Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

3.- Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

4.- Que así mismo el artículo 95 de la misma Ley, señala que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.*

5.- Que la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, desarrolla el marco normativo en relación con los contratos y convenios interadministrativos, entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

6.- Que los artículos 1º y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, tienen la potestad de ejercer las competencias que les corresponden, dentro de los parámetros que establezca la ley.

7.- Que el artículo 58 de la Constitución Política señala que *“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.* Por su parte, el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, indica que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.* Por su parte el artículo 80 informa que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”.*

8.- Que el artículo 68 de la Ley 9ª de 1989 establece que *“Los concejos de los municipios, del Distrito Especial de Bogotá y el Consejo de la Intendencia de San Andrés y Providencia determinarán la forma de transferir los derechos de desarrollo y de construcción entre aquellos inmuebles sometidos a regímenes urbanísticos*

especiales restrictivos del uso, densidad o altura y aquellos otros cuyos propietarios deseen bonificación en altura o densidad".

9.- Que el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 dispone que *"En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito".*

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 388 de 1997 establece que *"Los planes de ordenamiento o los planes parciales que los desarrollen podrán determinar los índices de edificabilidad relacionados con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación o localizados en determinadas áreas o zonas del suelo urbano, para su convertibilidad en derechos de construcción y desarrollo".*

Finalmente, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, que introdujo modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989, señala que *"La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta".*

10.- Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1232 de 2020, define el tratamiento urbanístico de conservación como aquel que *"(...) por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio o distrito, de inmuebles particulares, de obras públicas y de elementos constitutivos del espacio público.(...) Cada municipio o distrito determinará en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial - POT- y los instrumentos que lo desarrollen, las áreas o inmuebles sujetos a tratamiento de conservación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 151 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".*

11.- Que el artículo 8º del Acuerdo Distrital 118 de 2003, "Por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá, Distrito Capital", que fue compilado en el Decreto Distrital 790 de 2017, artículo 11, dispone que *"con el fin de facilitar (...) los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios, fue autorizada la administración distrital para expedir, colocar y mantener en circulación certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de que tratan la Ley 388 de 1997 y las normas que la desarrollan o reglamentan".*



12.- Que el mencionado artículo establece la unidad de medida de los certificados de derechos de construcción, la forma de señalar su valor nominal y las zonas de la ciudad donde podrán ser utilizados.

13.- Que el numeral 1º del artículo 5º del Decreto Distrital 555 de 2021, por el que se adoptó la revisión general de los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Distrito Capital, señala como un objetivo de largo plazo de dicho Plan, "Proteger la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos y generar las condiciones de una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural. El Distrito Capital busca proteger, consolidar, conectar y apropiar socialmente, todos los elementos de importancia paisajística y ambiental, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, actuales y futuros, y la calidad de los ecosistemas urbanos, rurales, distritales y regionales".

14.- Que el artículo 265 ídem señaló que las obligaciones urbanísticas de carácter general son aquellas que deberán ser recuperadas por uno o varios instrumentos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios y entre ellas se incluyen las correspondientes a la estructura ecológica distrital, como son el suelo y la construcción de parques estructurantes y el suelo y, en caso de requerirse, la intervención en áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital.

15.- Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 325 del Plan de Ordenamiento Territorial estableció que la transferencia de derechos de construcción es un "(...) mecanismo alternativo para la adquisición de los terrenos localizados (sic) la estructura ecológica principal localizada (sic) en el suelo de protección, que a su vez cumple finalidades de distribución equitativa de cargas y beneficios al asignar índices de construcción a los terrenos sometidos a restricciones de edificabilidad o de uso o destinados al uso público, que serán comprados por los propietarios de terrenos en suelo urbano con tratamiento de desarrollo, renovación o consolidación que quieran acceder a edificabilidades adicionales o utilizar esta alternativa de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas".

16.- Que, en atención a lo anterior, el día once (11) de diciembre del 2023 la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 626 de 2023 que tiene como objeto "Reglamentar la implementación del esquema de transferencia de derechos de construcción y desarrollo como mecanismo alternativo para la adquisición de predios, así como para financiar los procesos de restauración y la habilitación del uso público en zonas determinadas de la estructura ecológica principal en el Distrito Capital (...)".

17.- Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 626 del 2023 "La transferencia de derechos de construcción y desarrollo tendrá como base un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios que vincula zonas receptoras con zonas generadoras, de forma que, con base en la estimación de la demanda para usos residenciales en las



zonas receptoras, durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial, se establecen índices de construcción diferenciados en las zonas generadoras”.

Por su parte el artículo 6 del compendio normativo, resalta que la gestión de suelo para la estructura ecológica principal, a través de la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, tendrá entre otras, las siguientes finalidades: 6.1 La adquisición de predios. 6.2 La promoción de procesos de restauración y conservación. 6.3 La disponibilidad de recursos para que la Administración Distrital pueda: - Habilitar parques contemplativos y otras alternativas de uso público en las zonas generadoras. - Cubrir los costos de gestión del instrumento que se reglamenta en el presente decreto. - Adquirir suelo de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 524 del Decreto Distrital 555 de 2021.

18.- Que el artículo 29.6 del Decreto 626 de 2023, define la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - RenoBo como instrumento de coordinación interinstitucional que permita la constitución del negocio fiduciario como vehículo para la implementación de la transferencia de derechos de construcción, y para acordar las demás gestiones de coordinación, gestión, administración, entre otras, que se requiera. Por su parte, el artículo 31 del mismo decreto establece las actividades que realizará la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – RenoBo, con base en el convenio interadministrativo.

19.- Que el artículo 22 del Decreto 626 de 2023 prevé la realización de subastas de certificados de derechos de construcción y desarrollo, por la sociedad fiduciaria legalmente constituida en el país y sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que será contratada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo. Las reglas básicas para la contratación de la sociedad fiduciaria y las actividades básicas para la expedición y administración de derechos de construcción y desarrollo, así como la realización de las subastas, están definidos en los artículos 22 y 26 del citado Decreto 626 de 2023. Habida consideración de lo anterior, y en línea con lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 623 de 2023, se requiere establecer las fuentes de financiación de los costos del vehículo fiduciario definido en la misma norma.

20.- Que mediante el Acuerdo 643 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., “Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones”, acorde con su Artículo 2, se estableció la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., así: “es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado”.



21.- Que conforme al artículo 4, del citado acuerdo, se determinó como "Objeto", de la empresa el siguiente: "La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa."

22.- Que la demanda por derechos de construcción transferibles se generará en proyectos de renovación urbana y, por tanto, se enmarca dentro del objeto de la Empresa de contribuir a la ejecución de esos proyectos, en desarrollo de la función que le fue asignada en el artículo 6° numeral 26 del Acuerdo 047 de 2022, de "Estructurar un portafolio de servicios que permita el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos e inmobiliarios correspondientes a su objeto o en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación".

23.- Que la "Secretaría Distrital de Ambiente – SDA" fue creada mediante Decreto 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de marzo 16 de 2009, el Decreto 175 de mayo 4 de 2009 y el Decreto 450 de noviembre 11 de 2021, cuyo objeto entre otros, es el de "orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

24.- Que la "Secretaría Distrital del Hábitat, SDHT" fue creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006 e inició su operación a partir del 1 de enero de 2007, siendo la entidad rectora del sector Hábitat. Su objeto es formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental.

25.- Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", dispone que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene como funciones "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.", "d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones

estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.” y “h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.”

26.- Que en concordancia con lo hasta aquí mencionado, es claro que se necesita un instrumento jurídico que permita a las entidades responsables y competentes para desarrollar las actividades u obligaciones que se señalan en el Decreto 626 de 2023, establecer mecanismos idóneos de cooperación institucional, así como asumir compromisos a fin de implementar en debida forma el esquema de transferencia de derechos de construcción y desarrollo como mecanismo alternativo para la adquisición de predios para el Distrito Capital.

27.- Que es trascendental resaltar que se trata de la implementación de un esquema de transferencia novedoso en el país, por tanto, la cooperación interinstitucional es esencial para complementar experticias de las entidades celebrantes (sector ambiente, sector vivienda y del conocimiento empresarial en materia de construcción y fiducias). Igualmente, en proyectos que tienen la característica de novedad se utiliza un mecanismo de planeación adaptativa¹, por tal razón el convenio se trata de un instrumento inicial, pero la partes podrán celebrar convenios derivados con el fin de ir ajustándose las necesidades del proyecto.

En las ciencias administrativas y de planeación, dentro de la teoría de la contingencia se ha distinguido los proyectos en base la incertidumbre, complejidad y ritmo. La incertidumbre está especialmente relacionada con el mercado y la tecnología. La implementación del esquema de transferencia tiene características de ser una novedad en el mercado e implica el desarrollo de un sistema para el registro y seguimiento de los certificados de derechos de construcción. Ante tales circunstancias, las partes realizarán la gerencia de este proyecto de manera adaptativa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se plantea un esquema de ejecución por momentos, que se iniciaría con la contratación de la fiducia, luego con la celebración de un convenio derivado (en caso de que aplique) para realizar todas las tareas referentes al diseño, implementación, y operación del sistema para el registro y seguimiento de los certificados de derechos de construcción y la realización de subastas para la venta de estos certificados; incluyendo todas las demás actividades que se deriven y estén asociadas a la implementación y ejecución del esquema de transferencia de derechos de construcción y desarrollo.

1 Reinventing Project Management: The Diamond Approach to Successful Growth and Innovation
By: Aaron J. Shenhar, Dov Dvir
EDT Harvard Business Publishing Education



28.- Que mediante acto administrativo de justificación y estudios previos se justificó la Celebración del Convenio Interadministrativo.

29.- Que la contratación directa se enmarca en la causal prevista en el artículo 95, de la Ley 489 de 1998 *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*. En el caso de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría de Medio Ambiente, además de las normas constitucionales y legales citadas, aplica el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.4.4.) que establece la procedencia de la contratación directa para la suscripción de convenios interadministrativos.

30.- Que el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** será suscrito, y posteriormente publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP por las entidades firmantes, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

31.- En consecuencia, se suscribe el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** para realizar la coordinación interinstitucional, en virtud del cual se pretende la estructuración y celebración de un negocio fiduciario que permita la implementación de la transferencia de certificados de construcción y desarrollo para la estructura ecológica principal en sus distintas alternativas, entre la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana de Bogotá – RenoBo, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y económicos entre **LAS PARTES** para la implementación y ejecución del esquema de transferencia de derechos de construcción y desarrollo como mecanismo alternativo para la adquisición de predios, así como la financiación de los procesos de restauración y la habilitación del uso público en zonas determinadas de la estructura ecológica principal en el Distrito Capital.

OBJETIVOS DEL CONVENIO: El presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** tiene como objetivos los siguientes:

1. Dar cumplimiento al Decreto 626 de 2023, implementando el esquema de transferencia de derechos de construcción y desarrollo como mecanismo alternativo para la adquisición de predios, así como para financiar los procesos de restauración y la habilitación del uso público en zonas determinadas de la estructura ecológica principal en el Distrito Capital. Este mecanismo aplica de manera exclusiva para predios que no hayan iniciado otro proceso de adquisición con la Secretaría Distrital de Ambiente u otra entidad que actúe en su nombre.



2. Aunar esfuerzos para desarrollar el momento inicial para realizar la coordinación interinstitucional a través de un negocio fiduciario que permita la implementación de la transferencia de certificados de construcción y desarrollo para la estructura ecológica principal en sus distintas alternativas, entre la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana de Bogotá – RenoBo.
3. Aunar esfuerzos para llevar a cabo el diseño, implementación, y operación del sistema para el registro y seguimiento de los certificados de derechos de construcción y la realización de subastas para la venta de estos certificados, incluyendo todas las demás actividades que se deriven y estén asociadas a la implementación y ejecución del esquema de transferencia de derechos de construcción y desarrollo, mediante el convenio derivado en caso de que haya lugar al mismo.
4. Adelantar la gestión predial en las zonas generadoras y realizar los estudios de títulos y los trámites de saneamiento catastral de los predios que la Secretaría Distrital de Ambiente determine.

CLAUSULA TERCERA. - COMPROMISOS GENERALES Y CONJUNTOS: LAS PARTES acuerdan en el marco del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

1. Conocer a cabalidad los términos del convenio para garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia.
2. Socializar todos los documentos que formen parte integral del Convenio con el talento humano responsable de su ejecución.
3. Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere, el acta de liquidación del convenio, esto conjuntamente con los(as) supervisores(as).
4. Ejercer la supervisión del convenio, para lo cual cada una de las entidades designará un(a) supervisor(a).
5. Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
6. Crear un comité de seguimiento entre las entidades de acuerdo a lo definido en la cláusula novena del presente convenio.
7. Delegar a un directivo con autonomía en la toma de decisiones para la participación en el Comité de Seguimiento del presente convenio. Este delegado podrá ser supervisor del convenio.
8. Disponer de recurso humano en las áreas técnicas, jurídicas, financieras, sociales y administrativas para conformar el equipo de estructuración de proyectos que se requiere para el desarrollo del presente convenio, esto según el tipo de proyecto y

- la competencia de cada entidad, y conforme se defina en los convenios y/o contratos derivados.
9. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad de gestión técnica, jurídica, financiera, social y administrativa necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo, esto según el tipo de proyecto y la competencia de cada entidad.
 10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Comité de Seguimiento, así como asistir a las reuniones convocadas por éste.
 11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio.
 12. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante Decreto Distrital 118 de 2018, así como a todas las normas que en materia de ética y valores que expida la Administración Distrital en la ejecución del convenio.
 13. Participar en la articulación de los mecanismos de operación, administración, compensación y registro de las operaciones necesarias para la implementación del esquema de transferencia de derechos de construcción y desarrollo como mecanismo alternativo para la adquisición de predios, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 626 de 2023.
 14. Implementar mecanismos, instrumentos, estrategias y programas conforme a sus competencias para incentivar la demanda y oferta de certificados de construcción y desarrollo.
 15. Hacer parte y participar en las sesiones del Comité Fiduciario que la sociedad fiduciaria convoque.
 16. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT: en el marco del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, LA SDHT se obliga a:

1. Liderar y coordinar la convocatoria de entidades distritales del nivel central y descentralizadas que se requieran para la ejecución de actividades encaminadas al cumplimiento del objeto convenido.
2. Promover la asignación de subsidios de vivienda de interés prioritario o vivienda de interés social en el área de actividad de grandes servicios metropolitanos. en el marco de sus competencias y los programas vigentes.

3. Poner a disposición la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), para que éste y el sistema operativo que se contrate a través de la sociedad fiduciaria en virtud del presente convenio, puedan ser interoperables.
4. Participar de los convenios derivados que se suscriban entre las partes en lo que corresponda dentro de sus competencias.
5. Disponer de espacios físicos y/o virtuales institucionales para realizar campañas de divulgación sobre la transferencia de derechos de construcción.
6. Apoyar a RenoBo en la estructuración del esquema fiduciario a fin de que éste cumpla con las normas contenidas en el Decreto 626 de 2023.

CLAUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO, RenoBo: en el marco del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, RenoBo se obliga a:

1. Realizar el proceso de selección, adjudicación y contratación de la sociedad fiduciaria para la administración y gestión de los certificados de derechos de construcción y desarrollo de conformidad con lo señalado en el Decreto 626 de 2023, una vez suscrito y perfeccionado el presente convenio y una vez cuente con los aportes realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Coordinar a través de la sociedad fiduciaria contratada el Diseño e implementación de un sistema para el registro, expedición, seguimiento, control y generación de reportes de los certificados de derechos de construcción y desarrollo de libre acceso para las curadurías urbanas, Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Distrital de Ambiente, una vez se haya realizado el levantamiento de información y estructuración del proceso que permitirá el desarrollo del sistema para el registro y seguimiento de los certificados de derechos de construcción y el procedimiento de las subastas. La contratación, implementación y desarrollo del sistema para el registro, expedición, seguimiento, control y generación de reportes de los certificados de derechos de construcción, y el procedimiento para la comercialización de certificados a través del mecanismo de subasta, se realizará una vez suscritos los mecanismos jurídicos aplicables entre las partes firmantes para apropiar los recursos necesarios para tal fin.
3. Obrar como Fideicomitente del contrato fiduciario para la administración y gestión de los certificados de derechos de construcción y desarrollo.
4. Supervisar el contrato de que trata el numeral anterior.
5. Realizar las actividades administrativas y de gestión para llevar a cabo la contratación de la sociedad fiduciaria para la administración y gestión de los certificados de derechos de construcción y desarrollo y su respectiva supervisión.
6. Implementar una estrategia de divulgación a través de los canales institucionales de la Entidad, sobre el esquema de transferencia de derechos de construcción y

desarrollo como mecanismo alternativo para la adquisición de predios en zonas de la estructura ecológica principal. Lo anterior será financiado con cargo a la operación del negocio fiduciario.

7. Instruir a través del comité fiduciario o quien haga sus veces a la sociedad fiduciaria para que en el marco de sus obligaciones contractuales adelante la(s) subasta(s) necesarias en cumplimiento de las normas contenidas en el Decreto 626 de 2023, con el propósito de comercializar los certificados de derechos de construcción.
8. Realizar los estudios de títulos y los trámites de saneamiento catastral de los predios ubicados en las zonas generadoras una vez sean aprobadas en el comité de predios de la SDA. Lo anterior podrá ser financiado con cargo a la operación del negocio fiduciario. RenoBo y la SDA diseñarán una guía en la cual se acuerden los términos y condiciones de estos estudios.
9. Instruir a través del comité fiduciario o quien haga sus veces a la sociedad fiduciaria contratada para que presente a los miembros del comité fiduciario y/o comité técnico del presente convenio un informe de gestión técnica, jurídica y financiera de las labores adelantadas en el marco del convenio, el cual deberá ser entregado trimestralmente y con los respectivos soportes y para aprobación por parte del comité fiduciario.
10. Instruir a través del comité fiduciario o quien haga sus veces a la Sociedad Fiduciaria contratada para reportar a la Secretaría Distrital de Planeación la cantidad de metros cuadrados entregados o vendidos en subastas, y el valor al que sean vendidos en este último caso.
11. Designar a los funcionarios encargados de la supervisión del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA: en el marco del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, la SDA se compromete a:

1. Apropiar y desembolsar a la cuenta que señale RenoBo, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000 m/cte.) de acuerdo a la forma de desembolso establecida en el parágrafo de la cláusula séptima del presente convenio, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1519 del 19 de marzo de 2024.
2. Gestionar en esta y las siguientes vigencias los recursos que se requieran para la implementación y suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para su apropiación y desembolso.
3. Aprobar en el comité de predios de la SDA los predios ubicados en las zonas generadoras priorizadas, para así iniciar el proceso de emisión y venta de

- certificados de transferencia de derechos de construcción contenido en el Decreto 626 de 2023, respetando los fines señalados en el artículo 6 del citado decreto.
4. Elaborar el estudio preliminar de títulos y verificar la situación del inmueble respecto a la existencia de construcciones u ocupaciones, y el estado de conservación según lo establecido en la Resolución SDA No. 03918 de 2019 o la norma que haga sus veces. En atención a lo anterior, la SDA expedirá el certificado de conservación y restauración, sin costo para el solicitante.
 5. Adelantar por parte de la SDA el trámite de expedición del certificado del estado de conservación, que servirá de base para asignar los metros cuadrados de construcción destinados a usos residenciales.
 6. Definir el contenido de los certificados de derechos de construcción y desarrollo.
 7. Diseñar los certificados de derechos de construcción y desarrollo, y entregarlos en copia magnética a RenoBo y/o a la Sociedad Fiduciaria contratada por este para que sean incorporados dentro del sistema operativo contratado.
 8. Participar en el diseño del sistema para el registro, expedición, seguimiento y generación de reportes de los certificados de derechos de construcción y desarrollo y entregar la información requerida.
 9. Desarrollar proyectos o programas para la habilitación de uso público de las zonas generadoras.
 10. Expedir los certificados de transferencia de derechos de construcción y desarrollo de conformidad con lo indicado en el artículo 26 del Decreto 626 de 2023, a través de un aplicativo electrónico que cuente con la capacidad de operar con el sistema electrónico contratado por la Sociedad Fiduciaria.
 11. Depositar, generar e informar a la sociedad fiduciaria seleccionada para la administración y gestión de los certificados de derechos de construcción y desarrollo, la expedición del certificado de derechos de construcción emitido por la SDA, previa anotación en el folio de matrícula inmobiliaria y recibido el inmueble localizado en la zona generadora, libre de ocupaciones y con saneamiento predial.
 12. Informar a la fiduciaria seleccionada para la administración y gestión de los certificados de derechos de construcción y desarrollo, sobre la efectividad de la cláusula resolutoria en caso de que los certificados no se vendan en dos subastas consecutivas.
 13. Diseñar un manual de uso (o carta de instrucciones) de los certificados de transferencia de derechos de construcción.
 14. Diseñar y adoptar un procedimiento interno que defina la forma en que se reciba la propiedad de los bienes de las zonas generadoras adquiridos en virtud del mecanismo objeto del presente convenio.

15. Adelantar la incorporación de los predios adquiridos al Patrimonio Inmobiliario Distrital ante el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público – DADEP, conforme lo establecido en la circular conjunta SDH DADEP 001 de 2019 o aquella que la modifique o sustituya.
16. Designar a los funcionarios encargados de la supervisión del presente Convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA. RECURSOS DEL CONVENIO: La suma de aportes actuales en dinero para el desarrollo del convenio corresponde a los recursos aportados y gestionados por parte de la SDA, equivalente a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que aplican al presente instrumento jurídico. Este valor se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1519 del 19 de marzo del 2024.

Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Secretaría Distrital de Ambiente serán devueltos a la tesorería distrital de la Secretaría de Hacienda según lo establecido en el decreto distrital 714 de 1996.

Las partes acuerdan que para las siguientes vigencias, la SDHT y la SDH realizarán las provisiones para los aportes en dinero que se requieran para la ejecución del convenio interadministrativo, los cuales se incorporarán a través de los instrumentos jurídicos aplicables, en los cuales se detallará el valor del aporte y las condiciones del mismo, una vez se haya realizado el levantamiento de información y estructuración del proceso que permitirá el desarrollo del sistema para el registro y seguimiento de los certificados de derechos de construcción y el procedimiento de las subastas.

PARÁGRAFO. DESEMBOLSOS. El aporte realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente equivalente a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE**, será desembolsado en favor de RenoBo contra la firma del acta de inicio del presente convenio, para que inicie con el proceso de invitación simplificada requerido para contratar la sociedad fiduciaria.

Los aportes para las vigencias subsiguientes se apropiarán y desembolsarán a través de los instrumentos jurídicos aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA. -PLAZO: El plazo de ejecución del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO es de seis (6) años contados a partir de la suscripción del presente documento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El cual podrá ser prorrogable por las partes, lo cual constará por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO: LAS PARTES acuerdan la conformación del Comité de Seguimiento del presente convenio, como órgano plural de dirección, seguimiento, control, articulación interinstitucional y toma de decisiones. El mismo estará integrado por colaboradores de LAS PARTES con capacidad de tomar decisiones y se constituye en un órgano para la presentación de solicitudes de las



entidades PARTES, articulación interinstitucional y toma de decisiones para la implementación del objeto convenido y de los compromisos aquí contraídos. Cada una de las partes cumplirá con los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, de modo que no haya lugar al nacimiento de vínculo laboral alguno, y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que serán asumidos exclusivamente por parte a la cual corresponde.

El Comité de Seguimiento se integra por dos directivos de cada entidad parte, con capacidad de toma de decisiones, delegado de manera directa por los representantes legales u ordenadores del gasto o equivalentes, conforme a las normas organizacionales de cada entidad según funciones y delegaciones.

El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del presente convenio.
2. Actuar como instancia orientadora en la ejecución del Convenio, proponiendo todas las modalidades y posibilidades de colaboración en temas de interés común para trabajar en los convenios y/o contratos derivados a suscribir.
3. Proponer, discutir y adoptar las modalidades y posibilidades de colaboración técnica, jurídica, financiera, social y administrativa orientadas al cumplimiento del Convenio.
4. Cualquier otra actividad que acuerden las partes previamente por escrito y que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
5. Aprobar las modificaciones y/o adiciones y/o prórrogas del presente convenio.
6. Revisar los rendimientos financieros de la cuenta donde reposen los recursos económicos destinados para el cumplimiento del convenio.
7. Evaluar el avance y las gestiones desarrolladas en lo referente del presente convenio teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto Distrital 626 de 2023.
8. Aprobar las actas de cada una de las reuniones que se adelanten referente al objeto del presente convenio.
9. La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento estará a cargo de RenoBo a través del colaborador que el Gerente General de la entidad designe. Una vez firmado el presente convenio, se podrá convocar comité.

En caso de que algún miembro del comité no pueda asistir a las reuniones respectivas, lo hará en su lugar un delegado quien deberá ser del nivel directivo o asesor, previamente designado por el (los) representante(s) o delegatario(s) de cada entidad quien, en este caso, tendrá los mismos derechos y atribuciones del titular. De acuerdo con lo anterior, el delegado deberá contar con el poder suficiente de decisión y disposición.

Si el Comité de Seguimiento lo considera pertinente, podrán asistir como invitados personas expertas en temas relacionados con el objeto del Convenio, quienes pueden o no pertenecer a las entidades parte del presente Convenio. Los invitados en todo caso tendrán voz, pero no voto.

10.- El comité de seguimiento sesionará cada que alguna de las entidades integrantes lo solicite a través de la Secretaría Técnica.

CLAUSULA DÉCIMA. -SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida por un delegado de nivel directivo y/o asesor de cada una de las entidades firmantes.

Por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente será el Director de Gestión Ambiental o quien designe el ordenador del gasto.

Por parte de la Secretaria Distrital de Hábitat será la Subdirectora de Recursos Públicos o quien designe el ordenador del gasto.

Por parte de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – RenoBo será el Gerente General o quien este delegue por escrito.

Los supervisores ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de cada entidad, y están obligados a vigilar permanentemente la ejecución del objeto convenido. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor (a) del convenio podrá delegar sus actividades en un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: LAS PARTES suscribirán un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la prestación principal y lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. " En el caso de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría de Medio Ambiente, además de las normas constitucionales y legales citadas, aplica el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.4.4.) que establece la procedencia de la contratación directa para la suscripción de convenios interadministrativos.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantener con carácter confidencial toda la información generada para el desarrollo del objeto convenido, así como a la que tengan acceso en desarrollo del objeto del convenio y no podrán divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de alguna de las entidades firmantes se ejercerán las acciones legales, que sean del caso. Igualmente, LAS PARTES se comprometen a entregar debidamente organizada a los supervisores del Convenio la documentación que hayan producido durante la ejecución del convenio cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando finalice el convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera información confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones propias de cada entidad presentes y futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte reveladora de la información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información a la que tengan acceso LAS PARTES solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del convenio, ni una vez finalizado.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS. De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, así como en los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos expedida por Colombia Compra Eficiente, se ha tipificado, estimado y asignado los riesgos detallados en la Matriz de Riesgos que forma parte integral del presente documento.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual, se recibirán comunicaciones o notificaciones en la Avenida Caracas # 54 – 38 para la SDA, en la Calle 52 # 13-64 en el caso de SDHT, y en la Autopista Norte # 97-70 piso 3 para RenoBo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: LAS PARTES para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, darán aplicación a lo establecido en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión Andina 351 de 1993. Cualquier publicación deberá contener los logos o distintivos de las entidades.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente convenio, en todo caso deberá ser autorizada por los supervisores del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN Y/O PRÓRROGA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: Cualquier modificación al presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES, se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por las partes en la ejecución del objeto y los compromisos adquiridos. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de alguna(s) de las partes, las otras partes serán notificadas lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra parte. Cada una de LAS PARTES, será responsable de todos los daños causados a las demás partes, ocasionados por su culpa o la de sus contratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de las partes afectadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Convenio Interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación o la transacción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que se logre dirimir la controversia, las partes podrán acudir a la Secretaría Jurídica Distrital en calidad de entidad mediadora para las controversias entre entidades distritales, conforme a lo dispuesto en la Resolución 212 de 2023, y de no proceder se adelantará ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente Convenio se celebra en consideración a la calidad de los intervinientes, razón por la cual ninguno de ellos podrá cederlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal por parte de la SDA y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN. Una vez se haya terminado el plazo de ejecución del presente Convenio, RenoBo procederá a adelantar la gestión para su liquidación con las demás Entidades dentro de los (6) meses siguientes, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o la norma que la modifique o sustituya.

deberá constar por escrito y deberá ser suscrita por **Las PARTES** previa justificación presentada al Comité de Seguimiento del Convenio en aras de garantizar su cumplimiento de conformidad con las formalidades legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Sin perjuicio de las causales previstas en la ley, el presente Convenio Interadministrativo podrá terminar por las razones siguientes: 1. Por vencimiento del plazo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por suspensión, cuando se supere la mitad del término de duración del convenio. 4. Por terminación anticipada previa autorización del Comité de seguimiento, no obstante, deberán cumplirse los compromisos pendientes. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio. 6. Imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente cualquiera de los eventos de terminación, las partes deberán suscribir acta donde conste la misma, proceder a la liquidación dentro de los términos establecidos por la Ley, al igual que las actividades desarrolladas con ocasión a la ejecución del convenio Interadministrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los procesos que se hayan iniciado en el marco del convenio para su desarrollo, los compromisos de las partes y la vigencia del convenio continuarán hasta la finalización de los referidos procesos.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para cualquiera de las entidades parte ni se causen perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada suscrita por LAS PARTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Con la suscripción del presente convenio, LAS PARTES autorizan a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente convenio, en los correos electrónicos que entregue cada una de LAS PARTES para dicho propósito.

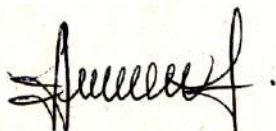
CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONVENIO:

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Los actos administrativos de justificación expedidos por cada una de las partes y el certificado de disponibilidad emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente No. 1519 del 19 de marzo del 2024. 3) Decreto 626 de 2023.



CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Se establece como requisito de perfeccionamiento que se suscriba por las partes el acta de inicio respectiva.

Para constancia se firma en tres (3) ejemplares originales de este **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, en Bogotá D.C. a los 09 días de abril de 2024.



YAMILE ANGELICA MEDINA WALTEROS
Subsecretaria de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital del Hábitat



CLAUDIA GALVIS SÁNCHEZ
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Ambiente



CARLOS FELIPE REYES
Gerente General
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de
Bogotá D.C.-RenoBo

Proyectó: Yolanda Zulima Vallejo Díaz – abogada contratista Dirección de Contratación
Leonidas Lara Anaya – contratista Oficina Jurídica RenoBo
Jaime Andrés Ortiz – Contratista SDA
Sebastián Garcés - Contratista SDA
Francisco Rincón – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera SDHT.
Revisó: Claudia Patricia Silva Yepes - Subgerente de Planeamiento y Estructuración
Jesica Bibiana Aristizabal Meza – Directora de Contratación RenoBo
Karen Adriana Duarte – Subdirectora de Contratos SDA
SDHT: Revisó: Carolina Montes – Contratista Subdirección Administrativa
Lesly Silva, - Contratista Subdirección Administrativa
Ángela Patricia Moreno. - Contratista Subdirección Administrativa
Yisely Balcarcer Marrugo - Contratista Subdirección Administrativa
Zulma León-Subsecretaría de Gestión Corporativa
Aprobó: Paola Andrea Calderón Vargas - Subdirectora Administrativa
Alejandro Quintero Romero. Subsecretario de Gestión Financiera